

realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades para el cumplimiento de compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 18 de abril de 2017, el Programa SERFOR – CAF y la Municipalidad Distrital de Pebas suscribieron el convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución del Proyecto: “Creación de los servicios de promoción del ecoturismo en las comunidades de Pebas, Pucaurquillo Bora y Pucaurquillo Huitoto, distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto”, el mismo que fue seleccionado en el marco de la II convocatoria 2017 de los Fondos Concursables del Conglomerado de Proyectos del Programa, siendo que para su ejecución se requiere asignarle los recursos necesarios bajo la modalidad de transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 076-2017-SERFOR-OGPP del 25 de abril de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pebas hasta por la suma de S/ 547 672,20 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y dos con 20/100 Soles) con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2017, para lo cual se emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 274;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General € de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 547 672,20 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y dos con 20/100 Soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Pebas, a fin de financiar el Proyecto “Creación de los servicios de promoción del ecoturismo en las comunidades de Pebas, Pucaurquillo Bora y Pucaurquillo Huitoto, distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto”, conforme se detalla a continuación:

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	TRANSFERENCIA FINANCIERA HASTA S/
1	Municipalidad Distrital de Pebas	Creación de los servicios de promoción del ecoturismo en las comunidades de Pebas, Pucaurquillo Bora y Pucaurquillo Huitoto, distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto	547 672,20
		TOTAL	547 672,20

Artículo 2.- Disponer que la transferencia financiera autorizada en el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 002-1592: Programa

de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana.

Artículo 3.- Precisar que la Municipalidad Distrital de Pebas, bajo responsabilidad, sólo podrá destinar los recursos públicos que se le transfieran, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente, quedando prohibida de utilizar dichos recursos a otros proyectos o actividades, conforme a lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1513467-9

CULTURA

Retiran la condición cultural de área de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi y modifican la Resolución Directoral Nacional N° 280/INC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 069-2017-VMPCIC-MC

Lima, 24 de abril de 2017

VISTOS, la Resolución Directoral N° 147-2013-DGPA-VMPCIC/MC, la Resolución Directoral N° 264-2014-DGPA-VMPCIC/MC, y los Informes N° 000007-2016-MDB/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000042-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1189/INC de fecha 10 de octubre de 2000, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental denominada “Huaycán de Pariachi”, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1113/INC de fecha 23 de octubre de 2001, se señala como Zona Arqueológica en Emergencia, al área denominada Parcela B del sitio arqueológico Huaycán de Pariachi Sector 1, con una extensión superficial de 146,199.99 metros cuadrados;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 561/INC de fecha 19 de junio de 2002, se resolvió mantener la categoría de Zona Arqueológica en Emergencia al área denominada Parcela B del Sitio Arqueológico Huaycán de Pariachi Sector 1, con una extensión superficial de 144,876.41 metros cuadrados;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 280/INC de fecha 25 de febrero de 2009, se aprobó el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 147-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2013, se autorizó la ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones para el Complejo Recreacional y Cultural Municipal de Huaycán - Club de la Familia Alfonso Barrantes”, siendo aprobado su Informe Final mediante Resolución Directoral N° 264-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 109-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 17 de julio de 2014, la Dirección de Certificaciones (en adelante DCE), desestimó la solicitud de autorización del “Plan de Monitoreo Arqueológico para la construcción del Complejo Recreacional y Cultural Municipal de Huaycán - Club de la Familia Alfonso Barrantes”;

Que, mediante Oficio N° 144-2014-MDA/A, presentado ante la DCE el 15 de agosto de 2014, la Municipalidad Distrital de Ate interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 109-2014-DCE-DGPA/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 425-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de setiembre de 2014, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 109-2014-DCE-DGPA/MC, recomendándose a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (en adelante DCIA), pronunciarse respecto al área intangible y el área libre de evidencia de la Parcela B del Sector 1 de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, a efecto de continuar con el procedimiento recogido en el Reglamento de Calificación de zonas arqueológicas ocupadas por Asentamientos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-98-PCM (en adelante Reglamento de CCZAOAAHH);

Que, mediante Informe Técnico N° 2188-2014-DCIA-DGPA/MC, la DCIA señala que en conformidad a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de CCZAOAAHH, le corresponde la categorización de "Zona Desafectable" del sector arqueológico evaluado;

Que, mediante Informe N° 000007-2016-MDB/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, opina que teniendo en consideración la determinación e identificación de las áreas sin contenido arqueológico, resulta viable el retiro de la condición cultural del área evaluada sin necesidad de involucrar a todo el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, resultando para ello la modificación del área de la Parcela B del Sector 1 categorizada como Zona Arqueológica de Emergencia de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 280/INC, elaborándose el Plano N° PP-0171-MC_DGPA/DSFL-2015WGS84 en el que se excluye el área evaluada por carecer de evidencia arqueológica, lo que debe ser objeto de rectificación del área y perímetro de la Parcela B del Sector 1 categorizada como Zona Arqueológica en Emergencia de la Zona Arqueológica Huaycán de Pariachi;

Que, según Informe N° 000042-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2017, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, señala que mediante Informe N° 000007-2016-MDB/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, se da cuenta de la modificación del área correspondiente a la Parcela B del Sector 1 de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, según Plano N° PP-0171-MC_DGPA/DSFL-2015WGS84, que establece un área de 82,371.50 metros cuadrados. Asimismo en el citado informe se advierte la incongruencia existente entre el área resultante y el área de afectación, elaborando para el efecto el nuevo Plano N° PP-030-MC_DGPA-DSFL-2017-WGS84, recomendando que para la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, a la Parcela B del Sector 1, se le considere el área de 83,723.7514, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ÁREA ORIGINAL	ÁREA EN DESAFECTACIÓN	ÁREA RESULTANTE	DIFFERENCIA DE ÁREA
RDN N° 280/INC	RD N° 264-2014-DGPA-VMPCIC/MC	PP-030-MC_DGPA-DSFL-2017-WGS84	
144,876.4100	61,152.6586	83,723.7514	0.0000

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización

catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordado con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, entre otras, es función de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, evaluar y emitir opinión técnica sobre los petitorios de delimitación y retiro de condición cultural de los Monumentos Arqueológicos;

Que, en mérito a la aprobación del Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones para el Complejo Recreacional y Cultural Municipal de Huaycán - Club de la Familia Alfonso Barrantes" declarada mediante Resolución Directoral N° 264-2014-DGPA-VMPCIC/MC y los Informes N° 000007-2016-MDB/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000042-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se ha determinado e identificado que en el área correspondiente a la Parcela B Sector 1 de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, no existe contenido cultural, por tanto correspondería emitir el acto resolutivo que declare el retiro de condición cultural a dicha área;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición cultural del área de 61,152.6586 metros cuadrados y un perímetro de 1,105.4962 metros de la Parcela B del Sector 1 de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 280/INC de fecha 25 de febrero de 2009, en lo referente al área y perímetro de la Parcela B del Sector 1 de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, de acuerdo al Plano N° PP-030-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 280/INC del 25 de febrero de 2009, en el extremo referido a la modificación del artículo 5 de la Resolución Directoral Nacional N° 561/INC de fecha 19 de junio de 2002, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Mantener la categoría de Zona Arqueológica en Emergencia al área denominada Parcela B, Sector 1 de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, correspondiente al sector ocupado por la infraestructura construida del "Complejo Cultural Deportivo Iglesia y Centro Parroquial Huaycán", que abarca una extensión superficial de 83,723.7514 metros cuadrados, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° PP-030-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84".

Artículo 4.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a los propietarios, a COFOPRI, Gobierno

Regional de Lima, Municipalidad Provincial de Lima, y Municipalidad Distrital de Ate.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

1513010-1

Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 070-2017-VMPCIC-MC

Lima, 24 de abril de 2017

VISTA, la solicitud de fecha 28 de abril de 2015 presentada por el señor Fredy Yanasupo Soto sobre retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 802/INC de fecha 2 de agosto de 2001 se declaró "Monumento" integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado entre los jirones Arica N° 302 y Libertad N° 198, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; el mismo que se encuentra dentro de la poligonal de la Zona Monumental de la ciudad de Huanta;

Que, con fecha 28 de abril de 2015, el señor Fredy Yanasupo Soto solicitó el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble antes mencionado, toda vez que se encontraba inhabitable e intervenido con elementos de apoyo para evitar que colapsen sus estructuras, además de no tener elementos arquitectónicos de gran representatividad, ni haber sido un inmueble con antecedentes históricos;

Que, de la evaluación de la Partida Electrónica N° 11029335 de la Zona Registral N° XI-Sede Ica de los Registros Públicos, se advierte que el inmueble ubicado entre los jirones Arica N° 302 y Libertad N° 198, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho corre inscrito a favor del señor Fredy Yanasupo Soto y se encuentra actualmente signado con la numeración de Mz. C, Lote 17, Centro Poblado Cercado de Huanta, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, con Informe N° 000057-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de mayo de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante la DPHI) emitió opinión técnica favorable respecto del retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación solicitada por el señor Fredy Yanasupo Soto, concluyendo básicamente que: "(...) Independientemente del mal estado de conservación que presenta el inmueble (...) no cuenta con atributos a nivel de singularidad, morfología ni representatividad de la arquitectura ayacuchana, no presenta vínculo alguno con algún personaje célebre o acontecimiento histórico importante en la historia de Huanta o de la Nación";

Que, en atención al Memorando N° 000605-2016/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural (en adelante DGPC), la DPHI, emitió el Informe N° 000208-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2016, por el cual señaló que: "(...) Por la inspección ocular realizada al inmueble, (...) la edificación materia de consulta es una arquitectura modesta propia del lugar; sin embargo de acuerdo a la distribución y técnica constructiva es una vivienda que no tiene una tipología característica del lugar, se trata de una edificación resultado de una subdivisión de un lote matriz mayor desde antes del año 2001, se han construido ambientes tales como baño, escalera de concreto de acceso al segundo piso y pilares de ladrillo de diferentes secciones; asimismo no posee valores históricos ya que no se vincula con algún personaje célebre o acontecimiento histórico importante en la historia de Huanta; por lo que de acuerdo a sus características no

se considera que tenga valores suficientes que amerite su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo constituye una vivienda que fue subdividida de un lote matriz mayor antes del año 2001, es decir antes que se declarase como Monumento y que según la DDC-Ayacucho, es una construcción simple que no presenta elementos artísticos en fachada, ni se realizó ningún evento histórico en él, lo rescatable es el proceso constructivo con el cual se edificó, señalando que el inmueble perteneció a otro mayor que fue subdividido antes del año 2001, subsistiendo solo el inmueble en asunto y que el restante presenta construcciones contemporáneas de ladrillo y concreto armado y de tipología atípica, señalando que la desmonumentalización deberá considerar la recuperación de las fachadas y que la adaptación de las nuevas estructuras se integren armónicamente al inmueble";

Que, con Informe N° 000048-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2017, la DGPC teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la DPHI, refirió que independientemente del mal estado de conservación que presenta el inmueble, el mismo no cuenta con atributos a nivel de singularidad, morfología ni representatividad de la arquitectura ayacuchana, ni presenta vínculo alguno con algún personaje célebre o acontecimiento histórico importante en la historia de Huanta o de la Nación, y que al momento de la declaración como Monumento ya se encontraba subdividido, existiendo solo un sector del inmueble matriz, el cual, actualmente se encuentra signado con la numeración de Mz. C, Lote 17, Centro Poblado Cercado de Huanta, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, tal como consta en la Partida Electrónica N° 11029335 de la Zona Registral N° XI-Sede Ica;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles que "comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional";

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, prescribe que: "Para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general";

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que la DPHI tiene la función de "emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, por su parte el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, señala entre las funciones de la DGPC, la de "Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";